



Procedimiento para la solicitud de Modificaciones en los Programas de Doctorado

V2_ABRIL_2023



The European Consortium for
Accreditation in Higher Education



Edita: **Consortio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG)**

*Cidade da Cultura, Monte Gaiás s/n, Edificio Fontán, 2º andar
15.702 Santiago de Compostela*

Teléfono: 981 534173 – Fax: 981 534174

E-mail: acsug@acsug.es

Página Web: www.acsug.es

Versión 1: abril de 2023

Aprobado por la Comisión Galega de Informes, Avaliación, Certificación e Acreditación (CGIACA) el 21 de marzo de 2023

Este documento es propiedad de ACSUG. Está permitida la reproducción total o parcial del mismo siempre que se cite su título y autoría.

1.- INTRODUCCIÓN:

Este documento tiene como finalidad establecer el procedimiento que deben seguir las universidades que quieran solicitar modificaciones de sus programas de doctorado. El documento también incluye orientaciones para que, tanto las universidades como las comisiones de evaluación, identifiquen los diferentes tipos de modificaciones, que afectan o no a la naturaleza objetivos y características del título (según RD822/2021), en relación a cada uno de los aspectos que se incluyen en el Registro de universidades, Centros y Títulos¹ (RUCT) (establecido por el RD 1509/2008).

Los artículos 30, 31, 32 y 33 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, establecen el procedimiento para la modificación de las enseñanzas oficiales impartidas en centros universitarios.

Las propuestas de modificación de los títulos oficiales tienen como fin su mejora continua y su actualización al entorno socio-económico.

Los cambios en los títulos universitarios llevados a cabo a través del procedimiento de modificación se evaluarán aplicando los mismos criterios detallados en la "Guía para la evaluación previa de los programas de doctorado".

2.- TIPOLOGÍA DE MODIFICACIONES:

De acuerdo con el RD 822/2021, los posibles cambios en los títulos universitarios se pueden clasificar en función de su tipología:

- **Las modificaciones sustanciales** serán solicitadas al Consejo de Universidades y requerirán un informe de evaluación de la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente, en un procedimiento análogo al de verificación. En el caso de programas de doctorado impartidos en escuelas de doctorado acreditadas institucionalmente conforme a lo previsto en el RD 640/2021, o en otros centros que presenten dicha acreditación institucional, la propuesta irá acompañada de un informe motivado del SGIC sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial.
- En cuanto a las **modificaciones no sustanciales**:

¹ Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Artículo 15. Contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales.

- Si la escuela de doctorado de la universidad responsable administrativa del título cuenta con la acreditación institucional, estas modificaciones requerirán la comunicación a la agencia competente y a la comunidad autónoma o comunidades autónomas correspondientes de la solicitud de modificación junto con el informe de su SIGC y el apartado de la memoria del plan de estudios modificada.
- Si la escuela de doctorado de la universidad responsable administrativa del título no cuenta con la acreditación institucional, estas modificaciones requerirán la aprobación por los órganos de gobierno de la universidad con la emisión previa de un informe del SIGC, y la posterior remisión a la agencia competente para su aprobación.

No obstante, si la propuesta de modificación presentada supone, a juicio de las comisiones de evaluación de ACSUG, un cambio que requiera el diseño de un nuevo título, la agencia emitirá informe denegando las modificaciones solicitadas e instando a la verificación de una nueva titulación o a su tramitación como modificación sustancial, en su caso.

3.- MODIFICACIONES EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

La propuesta de modificaciones sustanciales y su evaluación siguen los mismos criterios que se facilitan en la "Guía para la evaluación previa a la verificación de los programas de doctorado" publicada en la web de la ACSUG.

A continuación, se relacionan los cambios posibles a los que se puede someter un programa de doctorado y el proceso a través del cual solicitar o comunicar el mencionado cambio. Este listado se adapta al "Protocolo de evaluación para la verificación y modificación de los Programas de las enseñanzas oficiales de Doctorado" (REACU, febrero de 2022):

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
Denominación del programa	Verificación	El cambio en la denominación del programa conlleva la extinción del anterior y la verificación del nuevo programa.
	Modificación sustancial	La modificación parcial de la denominación del programa.
Códigos ISCED	Modificación sustancial	Modificaciones que supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características del programa.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
	Modificación no sustancial	Modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características del programa
Universidad	Verificación	El cambio en la relación de las universidades participantes o de la universidad responsable administrativa del título comporta la extinción del título anterior y la verificación del nuevo título. En consecuencia, si un programa deja de ser conjunto o pasa a serlo se tendrá que someter a un nuevo proceso de verificación.
Centros	Modificación sustancial	El cambio de centro responsable del programa, concretado en la modificación del código RUCT del mismo, siempre que pertenezca a la misma universidad que lo expide, se tiene que someter a un proceso de modificación. Si el centro pertenece a otra universidad se tendrá que someter a un nuevo proceso de verificación.
Plazas de nuevo ingreso ofertadas	Modificación sustancial	El cambio en el número de plazas de nuevo ingreso que afecten a la planificación de la enseñanza y conlleven un reajuste del profesorado y de los recursos disponibles.
	Modificación no sustancial	El cambio en el número de plazas de nuevo ingreso que no afecten a la planificación de la enseñanza y no conlleven un reajuste del profesorado y de los recursos disponibles.
Normas de permanencia	Modificación no sustancial	El cambio en las normas de permanencia.
Lenguas utilizadas	Modificación no sustancial	Los cambios de las lenguas de impartición.
Colaboraciones	Modificación no sustancial	Los cambios realizados con las entidades colaboradoras que no conlleven cambios en el profesorado.

COMPETENCIAS		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
Competencias	Modificación sustancial	Todo cambio en esta dimensión que afecte a la naturaleza, objetivos y características del programa será considerado modificación sustancial, particularmente aquellos cambios en competencias adicionales a las establecidas en el artículo 5 del RD 99/2011, que hayan sido incluidas en la memoria verificada.

ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
Requisitos de acceso y criterios de admisión	Modificación sustancial	Cambios en los requisitos de acceso y criterios de admisión y selección de los estudiantes.
Complementos Formativos	Modificación sustancial	La incorporación de nuevos complementos formativos o cambios en el número de créditos de los complementos formativos previamente establecidos
	Modificación no sustancial	El cambio en la relación de materias que conforman los complementos formativos, como consecuencia de una adaptación impuesta por los cambios experimentados en los másteres a los que pertenecen estos complementos.

ACTIVIDADES FORMATIVAS		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
Actividades formativas obligatorias	Modificación sustancial	Cambios significativos en la estructura y diseño general de las actividades formativas obligatorias.
Actividades formativas optativas	Modificación no sustancial	Cambios en las actividades formativas optativas.

ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
Seguimiento del doctorando	Modificación sustancial	Cambios significativos en la regulación de supervisión y seguimiento del doctorando/a.
Normativa de lectura de tesis	Modificación sustancial	Cambios significativos en la regulación de los plazos, redacción, defensa y evaluación de la tesis doctoral.
Requisitos de lectura de tesis	Modificación no sustancial	Cambios que afecten a los requisitos para la lectura de Tesis (como, por ejemplo, publicar o tener aceptada una publicación en una revista).

RECURSOS HUMANOS		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
Personal docente e investigador/ equipos de investigación	Modificación sustancial	Cambios significativos en el conjunto estable del personal investigador del programa (superior al 25% en un periodo de 6 años).
Líneas de investigación	Modificación sustancial	Cambios en las líneas de investigación del programa.
	Modificación no sustancial	Cambios que afecten a la denominación, enunciado de la línea o agrupación/escisión de líneas pero que no conlleven una variación de su contenido.

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
Recursos materiales y apoyo	Modificación sustancial	Cambios en infraestructuras y/o recursos de apoyo disponibles que pudieran afectar al desarrollo del programa de doctorado.

REVISIÓN, MEJORA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA		
Apartado	Procedimiento	Observaciones
Sistema de Garantía de Calidad	Modificación sustancial	Cambios que afecten al modelo o estructura del SIGC.
	Modificación no sustancial	Cambios derivados de la propia dinámica de mejora y actualización del SGC siempre que se mantengan los referentes y el programa FIDES-AUDIT coordinado por ACSUG, al que se adscribe.

4.- PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO A ACSUG DE LAS MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES PARA PROGRAMAS ADSCRITOS A ESCUELAS NO ACREDITADAS INSTITUCIONALMENTE:

- a. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 31 de diciembre. La universidad deberá cumplimentar el formulario de solicitud de modificaciones no sustanciales que se recoge en el Anexo I de este documento.

- b. La solicitud de modificación no sustancial se presentará a través de un registro oficial (art. 16 Ley 39/2015) y será enviada a ACSUG por correo electrónico a la siguiente dirección: verifica@acsug.es
- c. Una vez que la solicitud haya tenido entrada en el registro, se comprobará la información aportada por la universidad y, en caso de no reunir los requisitos exigidos, ACSUG, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá a la universidad, para que en diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición (art. 21.4 de la Ley 39/2015). Comprobado que la documentación aportada reúne todos los requisitos exigidos, el expediente será remitido a la comisión de evaluación.
- d. Las propuestas de modificación no sustancial serán analizadas y evaluadas por una comisión de evaluación nombrada para tal fin por ACSUG. Esta comisión estará formada por las personas que presidan las comisiones de evaluación de rama de conocimiento encargadas de la evaluación de títulos de ACSUG y un secretario/a que será personal técnico de la sección de Programas de ACSUG. Dicha comisión elaborará un informe sobre la solicitud realizada. Este informe recogerá la valoración de las modificaciones propuestas de acuerdo con los Criterios y Estándares de Calidad exigidos en la verificación de los títulos, así como su motivación en caso de no ser aceptadas.
- e. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación. La resolución será individual para cada programa y podrá suponer la aceptación o no aceptación de las modificaciones solicitadas. Trascurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, la universidad podrá considerar aceptada su propuesta. La competencia para resolver el procedimiento recae en la CGIACA (Comisión Galega de Informes, Avaliación, Certificación y Acreditación).
- f. Recibida la resolución favorable, la universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios a través de la aplicación del Ministerio de Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la comunidad autónoma o comunidades autónomas correspondientes.
- g. En caso de resolución desfavorable, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de interposición del recurso potestativo es de un mes desde la notificación de la resolución.
- h. Una vez recibido el recurso, la documentación se remitirá al Comité de Revisión de ACSUG, que emitirá un informe motivado sobre los aspectos alegados en el recurso. En el plazo de un mes desde la recepción del recurso de reposición, la ACSUG dictará resolución estimatoria o desestimatoria, fundamentada en dicho informe.



ANEXO I: FORMULARIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO

DATOS BÁSICOS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Universidad responsable	
Universidades participantes	
Centro responsable del programa	
Denominación	
Código RUCT	

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

<p>1. Descripción del programa de doctorado</p> <p>Texto que identifique la modificación: <i>Se deberá justificar la modificación solicitada, y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.</i></p> <p>...</p>
<p>2. Competencias</p> <p>Texto que identifique la modificación: <i>Se deberá justificar la modificación solicitada, y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.</i></p> <p>...</p>
<p>3. Admisión y admisión de estudiantes</p> <p>Texto que identifique la modificación: <i>Se deberá justificar la modificación solicitada, y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.</i></p> <p>....</p>
<p>4. Actividades formativas</p> <p>Texto que identifique la modificación: <i>Se deberá justificar la modificación solicitada, y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.</i></p> <p>...</p>
<p>5. Organización del programa</p> <p>Texto que identifique la modificación: <i>Se deberá justificar la modificación solicitada, y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.</i></p> <p>...</p>
<p>6. Recursos Humanos</p> <p>Texto que identifique la modificación:</p>

Se deberá justificar la modificación solicitada, y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.

.....

7. Recursos materiales y de apoyo disponible para los doctorandos

Texto que identifique la modificación:

Se deberá justificar la modificación solicitada, y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.

...

8. Revisión, mejora y resultados del programa

Texto que identifique la modificación:

Se deberá justificar la modificación solicitada, y en su caso, adjuntando la versión modificada del apartado correspondiente de la memoria donde se identifique claramente la modificación que se solicita respecto de la memoria inicial.

.....

Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, **la universidad aporta junto con esta solicitud la siguiente documentación:**

- Informe favorable a la modificación no sustancial del Sistema Interno de Garantía de Calidad del centro
- Documento en el que conste que la modificación ha sido aprobada por los órganos de gobierno de la universidad

FDO.:
RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD